

**Rad. 110013103014-2021-00178-00. Ejecutivo.**

PROCESO EJECUTIVO DE Bancolombia S.A. Vs. (1) Construcciones y Edificaciones Castillo SAS y (2) Edison Castillo Benavides.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., 11 de junio de 2021.**

**Rad. 110013103014-2021-00178-00. Ejecutivo.**

PROCESO EJECUTIVO DE Bancolombia S.A. Vs. (1) Construcciones y Edificaciones Castillo SAS y (2) Edison Castillo Benavides.

Vista la anterior demanda, este despacho la acepta y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA (1) Construcciones y Edificaciones Castillo SAS y (2) Edison Castillo Benavides, de condiciones establecidas en la demanda, por las siguientes sumas:

**Por razón del pagaré No. 5470090100:**

1. Por concepto de las cuotas 5 a 10, inclusive, como capital atrasado, por la suma global de \$11'666.664, debidamente discriminados en la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, a liquidar desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa pactada, o a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior.
3. Por capital acelerado, (valor de las cuotas 11ª 36, inclusive), la suma de \$ 50'555.560.
4. Por los intereses de mora sobre el valor mencionado en el numeral 3º, a liquidar desde el día siguiente al de la presentación de esta demanda, y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa pactada, o a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior.

**Por razón del pagaré No. 5470091472:**

1. Por concepto de capital, la suma de \$ 159'391.272, exigible el día 26 de marzo de 2.021.
2. Por intereses de mora, a liquidar sobre el anotado valor a la tasa pactada o a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior, desde el 27 de marzo de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago del capital.

**Por razón del pagaré No. 5470090963:**

1. Por concepto de capital atrasado (cuotas 1 a 6, inclusive), que suman un total de \$37'456.303.00, discriminadas en la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, a liquidar desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa pactada, o a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior.

3. Por capital acelerado, o saldo insoluto, (cuotas 7 a 12, inclusive), la suma de \$24 765.921=.
4. Por los intereses de mora sobre el valor mencionado en el numeral 3º, a liquidar desde el día siguiente al de la presentación de esta demanda, y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa pactada, o a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior.

**Por razón del pagaré No. 5470090588:**

1. Por concepto de capital, la suma de \$ 236'110.643,61 exigible el día 26 de noviembre de 2.020.
2. Por intereses de mora, a liquidar sobre el anotado valor a la tasa pactada o la máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago del capital

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, por las normas del Código General del Proceso, o en forma de mensaje de datos, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

SE reconoce a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR, como endosataria para el cobro judicial del demandante, conforme documentos adjuntos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jairo Francisco Leal Alvarado  
Juez  
Civil 14  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Rad. 110013103014-2021-00178-00. Ejecutivo.**

PROCESO EJECUTIVO DE Bancolombia S.A. Vs. (1) Construcciones y Edificaciones Castillo SAS y  
(2) Edison Castillo Benavides.

Código de verificación:

**77c599176610afe2e9bd73c77b210198d1bdde093637763862f301b93c4b0  
c1b**

Documento generado en 15/06/2021 09:50:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**